

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 19-0083.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6356

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del Censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1999, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la organización de la pesca del Atlántico Noroccidental.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se ordena la actividad de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído al sector afectado resuelve:

Publicar el Censo de la Flota Arrastrera Congeladora que figura en el anexo, actualizado al 1 de enero de 2002 conforme a las variaciones habidas en el año precedente.

Madrid, 7 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estevez.

ANEXO

Censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO 2002

Empresa	Buque	Matrícula y folio
AREA COVA S.A.	AREA COVA.	VI-5 9287
ARMADORA JOSE PEREIRA, S.A.	PUENTE PEREIRAS CUATRO.	VI-2 2336
CENTROPESCA, S.A.	DORNEDA.	CO-2 3854
COPEMAR S.A.	OLAGORTA.	SS-1 2411
ELOYMAR, S.A.	MARIA EUGENIA G.	VI-5 9714
FARPESPAN, S.L.	ANCORA D'OURO.	GI-4 1989
FREIREMAR, S.A.	BEIRAMAR TRES.	VI-5 9674.
FREIREMAR, S.A.	FESTEIRO.	GC-1 4-00
HERMANOS GANDON, S.A.	ESPERANZA MENDUIÑA.	VI-5 9954
HERMANOS GANDON, S.A.	HERMANOS GANDON CUATRO.	VI-5 9967
HERMANOS GANDON, S.A.	PUNTA ROBALEIRA.	VI-5 9696
HEROYA, S.A.	CODESIDE.	VI-5 9705
HIO PESCA, S.A.	ARCAY DOS.	VI-5 9892
JOSE PEREIRA E HIJOS, S.A.	PUENTE SABARIS.	GI-4 2127
MANUEL NORES GONZALEZ.	JOSE ANTONIO NORES.	VI-5 10075
MANUEL NORES GONZALEZ.	PATRICIA NORES.	VI-5 9842
MANUEL NORES GONZALEZ.	TEUCRO.	VI-5 9768
MORADIÑA, S.A.	MORADIÑA.	VI-5 9750
MORADIÑA, S.A.	PLAYA DE MENDUIÑA.	VI-5 9446

Empresa	Buque	Matrícula y folio
MORADIÑA, S.A.	PLAYA DE SARTAXENS.	VI-5 9915
NUGAGO PESCA, S.A.	PLAYA DE RODAS.	GI-4 2186
OYALVES S.L.	GAROYA SEGUNDO.	VI-5 10090
PESCA BAQUEIRO, S.A.	PESCAVAQUEIRO.	VI-5 10005
PESCA HERCULINA, S.A.	FREIREMAR UNO.	VI-5 9936
PESCABERBES, S.A.	PESCABERBES DOS.	VI-5 9994
PESQUERA BARRA, S.A.	SANTA MARIÑA.	VI-5 10026
PESQUERA INTER, S.A.	RIO ORXAS.	GI-4 2133
PESQUERA NUMARI S.L.	ANA GANDON.	VI-4 3-01
PESQUERA VAQUEIRO, S.A.	PLAYA DE ARNELLES.	VI-5 4-00
PESQUERIAS BIGARO NARVAL, S.A.	XINZO.	VI-5 9970
PESQUERIAS MARINENSES, S.A.	PLAYA DE TAMBO.	VI-5 9905
PESQUERIAS MARINENSES, S.A.	PLAYA DE GALICIA.	VI-5 9739
PESQUERIAS TARA, S.A.	PLAYA DA CATIVA.	GI-4 2179
PESQUERIAS TARA, S.A.	ARCAY.	VI-5 10011
SOTELO DIOS, S.A.	PATRICIA SOTELO.	VI-5 7-99

6357

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del Censo de la Flota Bacaladera, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.—Publicar como anexo I el censo de unidades bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas y asociaciones de empresas, actualizado a 1 de enero de 2002, conforme a las variaciones habidas en el año precedente, que tienen derecho a cuota de pesca de bacalao, especies afines y gallineta.

Segundo.—Publicar como anexo II los coeficientes de participación por asociaciones de empresas.

Madrid, 7 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estevez.

ANEXO I

Censo de Unidades Bacaladeras y coeficientes de participación de las empresas y asociaciones de empresas, al día 1 de enero de 2002

Empresa	Coefic.	Nombre del buque	Matrícula y folio
<i>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE BACALAO, ESPECIES AFINES Y ASOCIADAS (ARBAC)</i>			
«Valiela, Sociedad Anónima».	11,2885	MEIXUEIRO.	VI5 8929
		XAXAN.	VI5 8930
«Transpesca, Sociedad Anónima».	24,1399	AROSA CATORCE.	CO2 3846
		AROSA NUEVE.	CO2 3844
		AROSA DOCE.	CO2 3845
		AROSA QUINCE.	CO2 3847
«Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima».	13,1732	LEON MARCO V.	AT4 1501
		LEON MARCO.	AT4 1500
«Pesquera Laurak Bat, Sociedad Anónima».	9,0248	OLABERRI.	SS1 2419
		OLAZAR.	SS1 2421

Empresa	Coefic.	Nombre del buque	Matrícula y folio
<i>FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA (FEABP)</i>			
«Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima».	27,4749	VIRGEN DEL CABO.	SS2 1749
		VIRGEN DEL CAMINO.	SS2 1793
		NUEVO VIRGEN DE LODAIRO.	VI5 9973
		NUEVO VIRGEN DE LA BARCA.	VI5 9972
<i>ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE BACALAO (AGARBA)</i>			
«Velaspx, Sociedad Anónima».	14,8987	BAHIA DE GUIPUZCOA.	SS2 1845
		BAHIA DE SAN SEBASTIAN.	SS2 1846

ANEXO II

Coefficiente de participación por asociaciones de empresas:

ARBAC: 57,6264.
 AGARBA: 14,8987.
 FEABP: 27,4749.
 TOTAL: 100,0000.

6358

ORDEN APA/708/2002, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento y divulgación de los seguros agrarios, durante el año 2002.

La Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, en la aplicación presupuestaria 21 207 719 A 482 recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas.

El impulso y desarrollo de los Seguros Agrarios requiere de una colaboración constante dirigida hacia esta finalidad por parte de diversas organizaciones representativas de agricultores, ganaderos y acuicultores. Esta colaboración con la Administración General del Estado se lleva a cabo, fundamentalmente, por medio de la presencia de esas Organizaciones en la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y en los grupos de trabajo que dependen de la misma, siendo necesario ayudar al esfuerzo de tecnificación y especialización en materia de seguros agrarios que realizan las citadas Organizaciones, para que dicha colaboración sea efectiva.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.3, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, según el cual la iniciación de oficio del procedimiento para la concesión de subvenciones se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otra parte, en atención a la especificidad de las ayudas previstas en esta Orden, se incluye, conjuntamente, la convocatoria de las subvenciones y las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.a), del citado Real Decreto 2225/1993.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios, realizadas durante el año 2002.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 719 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan la presente Orden, las Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias, que formen parte de la Comisión General de ENESA.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se consideran que carecen de fines de lucro aquellas Entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Para aquellas Organizaciones beneficiarias de cesiones provisionales de uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, estar, tanto ellas como las Organizaciones miembros de las mismas, al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso de dicho patrimonio.

Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

1. El crédito disponible se aplicará a subvencionar las actividades desarrolladas por las Organizaciones solicitantes, de la siguiente forma:

1.1 El 30 por ciento, se destinará a financiar, a partes iguales, entre las Organizaciones solicitantes, sus actividades de colaboración en la aplicación y desarrollo de los Seguros Agrarios como miembros de la Comisión General de ENESA.

1.2 El 50 por ciento, irá destinado a financiar su participación en los Grupos de Normativa y Grupos de Trabajo que se realicen o hayan realizado en ENESA desde el 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de octubre del mismo año. La cuantía que le corresponderá a cada Organización de este montante, será proporcional a la participación de la misma en las reuniones de dichos Grupos que, durante el periodo indicado, sean convocados por ENESA.

1.3 El 20 por ciento, se destinara a financiar, a partes iguales, la realización de un «Informe sobre las posibilidades de aplicación de un Sistema de Seguros Agrarios en la Unión Europea: problemática y propuestas».

2. La cuantía de las ayudas queda, en todo caso, condicionada al límite máximo del crédito disponible.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA y vendrán necesariamente acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud, en el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad esta documentación o que se hubieran producido cambios desde su última presentación.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en el caso de no haber sido aportada con anterioridad o si se hubiera producido cambio en dicho número.

c) Acreditación, mediante certificación expedida por el órgano que corresponda, de los extremos previstos en la letra a) del artículo 3.2, de la presente Orden, así como la letra b) del mismo apartado, según se establece en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción vigente; aprobado por el Real Decreto 1091/88, de 23 de septiembre y el artículo 8.1 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre.

2. Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.